



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

“2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango”

Con fecha 31 de enero del presente año, el C. Dr. Esteban Alejandro Villegas Villarreal, Presidente del Ayuntamiento del Municipio de Durango, Durango, y el C. Ing. Rafael Valentín Aragón, Secretario Municipal, enviaron a esta H. LXVI Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto que contiene solicitud de autorización a dicho municipio para la contratación de un financiamiento del FAISM, hasta por la cantidad de \$72,853,819.00 (SETENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS 00/100 M.N.), misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Carlos Matuk López de Nava, Marco Aurelio Rosales Saracco, Ricardo del Rivero Martínez y Eduardo Solís Nogueira: Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. En Sesión Pública ordinaria de fecha 18 de octubre de 2013, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Durango, Dgo., autorizó mediante Resolutivo No. 127 el Proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos, la cual contiene en su artículo 154, Fracción II, la autorización al Municipio de Durango para contratar un financiamiento con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., hasta por la cantidad de \$72'853,819.00 (SETENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS 00/100 M.N.).

SEGUNDO. Aunado a ello, esta Sexagésima Sexta Legislatura, aprobó mediante Decreto número 82, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango el día 19 de diciembre de 2013, la Ley de Ingresos del Municipio de Durango, Dgo., para el ejercicio fiscal 2014, misma que en el numeral V contenido en la fracción II del artículo 153, la contratación con BANOBRAS del financiamiento a que se refiere el considerando anterior, y en el decreto en mención dispone que para tal efecto se deberá obtener la correspondiente autorización por parte del H. Congreso del Estado.

TERCERO. Con fecha 19 de diciembre de 2006, el H. Congreso de la Unión tuvo a bien expedir un decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 27 de diciembre del año mencionado con anterioridad, en cuyo contenido se encuentra la incorporación de nuevas reglas para el ejercicio de las aportaciones federales relativas al Fondo de Infraestructura Social, tanto en su vertiente estatal como municipal, así como en el Fondo para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas.

CUARTO. En lo que se refiere a las aportaciones federales con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, si bien es cierto en el actual artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, se establece que dichas aportaciones y sus accesorios no son embargables, ni se pueden gravar ni afectar en garantía o



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

“2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango”

destinarse a mecanismos de fuentes de pago de las obligaciones que adquieran las Entidades Federativas y los Municipios, también lo es que parte importante de la reforma citada en el considerando primero del presente acuerdo, está directamente vinculada con la regla de excepción, en la que dichas aportaciones pueden afectarse en garantía o fuente de pago de financiamientos que se contraigan cuando estos se destinen a los fines previstos en el inciso a) del artículo 33 del ordenamiento arriba citado.

QUINTO. En tal virtud la reforma en comento, plasmada en el ordenamiento citado básicamente estriba en lo siguiente:

- Las Entidades Federativas o Municipios, podrán afectar las aportaciones federales provenientes del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.
- La afectación de las aportaciones federales de los fondos arriba mencionados, deberá contar con la autorización de las legislaturas locales e inscribirse en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; así como en el Registro Estatal de Deuda Pública.
- Los financiamientos que den origen a las obligaciones que se contraigan, únicamente deberán destinarse a financiar obra pública en los rubros señalados en el inciso a) del artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal.
- No podrá destinarse más del 25% de los recursos totales que anualmente les correspondan en el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas para el servicio de las obligaciones adquiridas para financiar los fines de dichos fondos.
- Asimismo, mediante publicación efectuada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2007, se reformó de nueva cuenta la Ley de Coordinación Fiscal, adicionándose en su artículo 50 un cuarto párrafo, el cual señala que:

“Tratándose de obligaciones pagaderas en dos o más ejercicios fiscales, para cada año podrá destinarse al servicio de las mismas lo que resulte mayor entre aplicar el porcentaje a que se refiere el párrafo anterior a los recursos correspondientes al año de que se trate o a los recursos correspondientes al año en que las obligaciones hayan sido contratadas”.

SEXTO. Las reformas y adiciones a la Ley de Coordinación Fiscal en los términos aludidos con anterioridad, contienen mecanismos para el ejercicio del Fondo de



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

“2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango”

Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, que posibilitan el fortalecimiento de la Hacienda Pública de los Municipios en la medida que le permite disponer de manera más expedita recursos para la realización de los fines señalados en el inciso a) del artículo 33 del ordenamiento legal en comento, para ejecutar por sí mismo o con mezcla de recursos su programa de obra en materia de agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales e infraestructura productiva rural.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVI Legislatura del Estado expide el siguiente:

DECRETO No. 120

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO **DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al Municipio de Durango, Durango, para gestionar y contratar un financiamiento neto adicional del FAISM, con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., hasta por la cantidad de \$72'853,819.00 (SETENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS 00/100 M.N.). El monto del financiamiento incluye el Impuesto al Valor Agregado respectivo.

ARTÍCULO SEGUNDO. El crédito que se contrate con base en la presente autorización será destinado, única y exclusivamente, para el financiamiento de obras, acciones e inversiones relativas con los fines del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal en materia de agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales e infraestructura productiva rural, a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTÍCULO TERCERO. El financiamiento a que se refiere el presente artículo podrá ser contratado en los ejercicios fiscales 2014, 2015 o 2016.

El importe de la totalidad de las obligaciones a cargo del acreditado serán cubiertas al banco acreditante a más tardar el 31 de julio de 2016.

Se autoriza al Municipio de Durango, Durango, para que afecte hasta el 25% de los derechos y los ingresos de las aportaciones que le corresponda en el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, en términos del artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, para los ejercicios fiscales 2014 a 2016 o mientras se



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

“2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango”

encuentren obligaciones pendientes de pago a cargo del Municipio con motivo de la autorización que se otorga en el presente Decreto, como fuente de pago del financiamiento que contrate, mediante su adhesión al mecanismo de pago a que se refiere el artículo 5 de este Decreto, en el entendido de que para los ejercicios subsecuentes podrá destinar al servicio del mismo, lo que resulte mayor entre aplicar el porcentaje referido a los recursos correspondientes al año de que se trata o a los recursos correspondientes al año en que el financiamiento haya sido contratado.

Los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social que se destinen al pago del financiamiento, incluyendo el pago de capital, intereses, comisiones y cualquier otro concepto, no podrá exceder del monto referido en el artículo 1 del presente Decreto.

ARTÍCULO CUARTO. Se autoriza al Presidente Municipal, Síndico Municipal, Secretario Municipal y del Ayuntamiento y Director Municipal de Administración y Finanzas para que negocien, aprueben, celebren y suscriban los contratos y documentos necesarios respecto a la contratación del crédito y la adhesión al fideicomiso.

ARTÍCULO QUINTO. Se autoriza al Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Finanzas y de Administración para:

- I. Constituir un Fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago, para el caso de no contar con él, o en su caso modificar uno existente, que servirá como receptor de la totalidad de las aportaciones del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y que funcionará como mecanismo de fuente de pago del financiamiento contratado al amparo del presente Decreto. Para tales efectos, el Gobierno del Estado deberá notificar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la constitución o modificación del fideicomiso como mecanismo de captación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, y, en su caso, la afectación correspondiente instruyéndola irrevocablemente para que abone dichos recursos en el fideicomiso citado. La instrucción antes referida deberá tener el carácter de irrevocable, en tanto se mantenga vigente el fideicomiso. El Estado no podrá extinguir el fideicomiso en la medida en que existan fideicomitentes adherentes y/o acreedores inscritos como fideicomisarios en primer lugar.
- II. Asimismo, se autoriza al Ayuntamiento del Municipio que gestione ante el Gobierno del Estado de Durango, para que promueva a favor del propio Municipio de Durango, Durango, por su cuenta y orden, las solicitudes de apoyo por parte de instituciones públicas o privadas que coadyuven a la instrumentación del presente financiamiento y su fuente de pago previstos en el presente Decreto y, en su caso, conseguir los apoyos correspondientes.

ARTÍCULO SEXTO. Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Durango, Durango para que gestione ante el Gobierno del Estado de Durango, que este último realice por su cuenta y orden, el pago de los gastos y demás erogaciones



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

“2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango”

relacionados con la constitución y operación del fideicomiso a que se refiere este Decreto, para su incorporación al mismo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Las obligaciones que se deriven de la presente autorización, se inscribirán en el Registro Estatal de Deuda Pública que lleva la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango y, ante el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los términos establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal y de la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios.

ARTÍCULO OCTAVO. El Municipio de Durango, Durango previo a que contrate el crédito o empréstito con base en lo autorizado en el presente Decreto, deberá realizar los ajustes correspondientes en su presupuesto de egresos vigente. Asimismo, deberá incluir anualmente en sus presupuestos de egresos de los años subsecuentes las partidas necesarias para cubrir el servicio de la deuda, hasta su total liquidación.

ARTÍCULO NOVENO. Para el caso de que la autorización que se consigna en el presente Decreto se ejerza por el Municipio en los ejercicios fiscales 2014, 2015 y/o 2016, siempre dentro de la presente administración municipal, sin exceder el monto previsto en el artículo 1 del presente Decreto, los ingresos y erogaciones que deriven del financiamiento que contrate, deberán ser incluidos previamente a la celebración de los instrumentos jurídicos correspondientes, en la Ley de Ingresos y en el Presupuesto de Egresos respectivo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor en el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se autoriza que, para efectos del financiamiento autorizado a contratar al Municipio de Durango, Durango mediante el presente Decreto, se encuentre exento del requisito de dictaminar sus estados financieros, en términos de los párrafos segundo y tercero del artículo 15 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

“2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango”

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (12) doce días del mes de febrero del año (2014) dos mil catorce.

DIP. CARLOS MATUK LÓPEZ DE NAVA
PRESIDENTE.

DIP. JUAN QUIÑONEZ RUIZ
SECRETARIO.

DIP. JULIO RAMÍREZ FERNÁNDEZ
SECRETARIO.